

San Bernardo Del Viento, 8 de noviembre de 2022. Señor Juez, en el presente proceso la señora Írides Mejía Julio, quien aparece como una de las integrantes de la parte demandada presentó memorial manifestando presentar directamente “recurso de revisión” contra la sentencia proferida por esta célula judicial el día veintidós (22) de julio de 2022. El mensaje de datos contentivo del recurso fue presentado a través de correo institucional, por el correo electrónico fermefu136@gmail.com el día veinticinco (25) de octubre de 2022. Pasa al despacho para que se sirva proveer.

**MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, nueve (9) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Reivindicatorio de mínima cuantía
Demandante: Ladislao Ávila Mejía
Demandado: Yuvadís Mejía Julio y Otras
Radicado N°: 236754089001202000019-00

En atención de la nota secretarial, revisado el expediente y el escrito contentivo de lo que puede interpretarse por lo dicho por la señora Írides Mejía Julio ser un recurso de revisión dirigido contra la providencia judicial que definió la litis de fecha (22) de julio de 2022, considera el despacho que su actuación frente a dicho pedimento quedó debidamente dilucidada en la parte considerativa del auto proferido por esta mismo despacho el día cinco (5) de octubre de 2022 donde, refiriéndonos al memorial presentado por la misma hoy solicitante, se declaró improcedente su pedimento encaminado a que este dispensador de justicia asumiera el control de sus propias decisiones y, en cuanto al recurso de revisión, claramente se dio luces sobre la procedencia y la forma como debía hacerlo, y así, en la mentada providencia de le hizo ver que:

“De otro lado, no sobra advertir que, este funcionario judicial no podría tramitar el medio impugnativo que sería procedente en este caso como sería un eventual recurso extraordinario de revisión, pues la competencia, formalidades y trámite para ello, no estaría en cabeza del juez de la sentencia sino conforme las reglas de los artículos 354 y ss del CGP”.

Así las cosas, en cuanto al nuevo pedimento que presenta la señora Irides Mejía Julio, tendrá el despacho que estarse a lo resuelto en providencia de fecha cinco de octubre de 2022 rechazando tramitar por esta dependencia cualquier tipo de recurso pues se itera, para lo puntualmente estudiado hoy no seríamos competentes para recepcionar y tramitar el recurso extraordinario de revisión de nuestra propia decisión ya que, conforme los postulados de los artículos 354 y ss en armonía con el artículo 31 numeral 4º del CGP, la competencia funcional la tendría el Tribunal Superior del Distrito Judicial, y sería allí donde, cumpliendo las exigencias de ley, por intermedio de apoderado, la solicitante debe presentar el recurso que hoy presenta ante este estrado judicial a la luz del contenido normativo del artículo 358 CGP.

En virtud de lo anterior, se

resuelve

Rechazar de plano el trámite del recurso de revisión interpuesto ante esta dependencia contra la sentencia de fecha (22) de julio de 2022 la ciudadana Írides Mejía Julio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa7e46268e811376044a737a2e1c00567374d96902aac86e9682b7501cc62b4**

Documento generado en 09/11/2022 09:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>